



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Radicado 23-001-31-05-004-2017-00008-02

Montería, veintidós (22) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial, procede el despacho a estudiar la misiva mediante la cual la parte accionante solicita que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del accionado señor CARLOS EUFRACIO BRUN BRANGO, por las condenas impuestas en la Sentencia de Primera Instancia, la cual fue modificada parcialmente por el Honorable Superior.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la decisión de Segunda Instancia emitida por el Honorable Ad Quem se encuentra debidamente ejecutoriada y obedecida por esta judicatura mediante el auto de fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) aunado al hecho que no se ha aportado prueba de su cumplimiento, el Juzgado en atención a lo dispuesto artículo 306 del Código General del Proceso, libraré mandamiento de pago en contra del señor CARLOS EUFRACIO BRUN BRANGO y a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM - PAR, por la suma de **Veintiocho Millones Novecientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Veintiséis Pesos (\$28.952.626,00)**, más los intereses a la tasa bancaria más alta vigente desde que se hizo exigible dicha obligación; conforme al siguiente cálculo:

CONCEPTO	VALOR
Condena	\$25.088.026
Costas	\$3.864.600
GRAN TOTAL	\$28.952.626

Ahora, por otra parte, requiere la demandante se ordene como medida cautelar el embargo y retención de los dineros que tenga y/o llegare a tener el ejecutado señor CARLOS EUFRACIO BRUN BRANGO en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT y demás productos financieros en el BANCO AGRARIO



DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA y BANCO MUNDO MUJER.

En ese sentido y comoquiera que dicha petición se ajusta a los lineamientos establecidos en el canon 593 del Código General del Proceso, se decretará dicha medida en los términos rogados; la cual se limitará hasta la suma de **Cuarenta y Tres Millones Cuatrocientos Veintiocho Mil Novecientos Treinta y Nueve Pesos (\$43.428.939,00)**, correspondientes al valor de la obligación que se ejecuta, más el cincuenta por ciento (50%) de la misma, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del aludido artículo 593 ibídem.

Finalmente, y como quiera que el demandante solicitó la ejecución de la sentencia dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto que ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, se notificará el presente proveído por estado a la parte demandada, según lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra del señor CARLOS EUFRACIO BRUN BRANGO y a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM - PAR, por la suma de **Veintiocho Millones Novecientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Veintiséis Pesos (\$28.952.626,00)**, más los intereses a la tasa bancaria más alta vigente desde que se hizo exigible dicha obligación; acorde a lo señalado en los considerandos de éste auto.

SEGUNDO: Ordenar al ejecutado señor CARLOS EUFRACIO BRUN BRANGO, pagar a la parte demandante la suma indicada en el anterior ordinal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente Auto, en consonancia con lo instituido en el artículo 431 del C.G.P.



TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga y/o llegare a tener el ejecutado señor CARLOS EUFRACIO BRUN BRANGO en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT y demás productos financieros en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA y BANCO MUNDO MUJER. **Limitar** la medida hasta el monto de **Cuarenta y Tres Millones Cuatrocientos Veintiocho Mil Novecientos Treinta y Nueve Pesos (\$43.428.939,00)**. Por secretaría emítanse los oficios de rigor.

CUARTO: Notificar por estado la presente providencia a la parte ejecutada, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable a la ritualidad laboral por analogía del artículo 145 de la obra adjetiva laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA

JUEZ